

Informe 6/08, de 29 de septiembre de 2008. «Actuación de carácter financiero cuyo objeto es la inversión de fondos públicos de cara a la obtención de una determinada rentabilidad».

Clasificación de los informes: 18. Otras cuestiones de carácter general.

ANTECEDENTES.

Por el Ayuntamiento de Casas de Pinos se formula la siguiente consulta:

«Este Ayuntamiento quiere realizar una imposición a plazo fijo de una cantidad aproximada a un millón de euros ya que se considera excedente de tesorería. Para ello ha recibido ofertas de las dos entidades bancarias con las que este Ayuntamiento tiene cuenta corriente (Caja Castilla-La Mancha y Caja Rural de Cuenca), y, además, también se tiene una propuesta de la aseguradora Groupama Seguros.

Resulta que la oferta de la aseguradora es mejor que las de las cajas antes indicadas y la pregunta es si este Ayuntamiento puede formalizar esa operación de depósito a plazo fijo de un año con la mencionada aseguradora, teniendo en cuenta que dicha empresa ha comunicado que en sus estatutos no consta que ese tipo de contratos figure entre su objeto social, así como que el contrato, en caso de celebrarse, se haría como un seguro de vida siendo to-mador y beneficiario este Ayuntamiento».

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Única. La cuestión planteada por el Ayuntamiento de Casas de los Pinos no afecta a cuestiones de naturaleza contractual puesto que en último término se trata de una actuación de carácter meramente financiero cuyo objeto no es otro que la inversión de fondos públicos de cara a la obtención de una determinada rentabilidad.

En su consecuencia, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa no puede entrar en el examen de la misma por exceder de las competencias que le están atribuidas como órgano consultivo en materia de contratación administrativa en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero.

Esta consideración, sin embargo, no debe ser obstáculo para manifestar la extrañeza de la Junta en relación con la posibilidad de que un Ayuntamiento celebre un contrato de seguro sobre la vida en que aparezca como tomador y beneficiario, sin especificarse quién sería el asegurado. En efecto, es propio de la esencia del contrato de seguro de vida que el asegurado sea una persona física porque de otra forma no existiría riesgo asegurado y en consecuencia el contrato sería nulo de pleno derecho. Dicho esto, al no poder constituirse el contrato de seguro sobre la vida de la Corporación Municipal, resultaría preciso establecerlo sobre la de un tercero, lo cual supondría una simulación de contrato porque bajo la apariencia de contrato de seguro lo que se ocultaría sería una mera inversión financiera, retribuida por la entidad aseguradora.

CONCLUSIÓN.

Única. La cuestión planteada sobre la forma de proceder para la constitución de una imposición a plazo fijo por parte de una Corporación Municipal no es materia susceptible de informe por parte de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.